

Prohibición Contra el Acoso

POLITICA

La Mesa Directiva de Educación considera que el acoso puede ser perjudicial para el bienestar físico, psicológico, social y emocional de toda la comunidad escolar. El acoso con frecuencia implica un desequilibrio de poder real o percibido y puede interferir con la capacidad de los estudiantes para aprender y participar en el ambiente educativo. El acoso, incluyendo el acoso cibernética, es contraria a la ley Estatal y la política del Distrito. Debido a la naturaleza seria del acoso, la Mesa Directiva de Educación se compromete a educar a toda la comunidad escolar sobre los efectos negativos del acoso y la prevención del acoso.

Ningún estudiante será acosado por ningún motivo: a) durante un programa educativo, evento o actividad patrocinado por la escuela; b) mientras se encuentre o esté a la vista de los terrenos de la escuela, tal como se define ese término en la política 6040 del Distrito o mientras viaja hacia o desde la escuela o eventos relacionados con la escuela; o c) a través de la transmisión de información hacia o desde una computadora, una red informática u otro equipo electrónico similar que crea un nexo con el ambiente escolar, o d) mediante el uso de tecnología que no está vinculada al Distrito pero que se informa a la escuela y causa una interrupción sustancial en el proceso educativo u operaciones escolares. Esta prohibición incluye, pero no se limita a, la prohibición del *Código Escolar* contra el acoso sobre la base de una categoría real o percibida legalmente protegida, como la raza, color, religión, sexo, origen nacional, ascendencia, edad, estado civil del estudiante, discapacidad, orientación sexual, identidad o expresión relacionada con el género, estado militar, asociación con una persona o grupo con una o más de las características reales o percibidas antes mencionadas o cualquier otro carácter distintivo.

Ningún individuo será objeto de represalias por denunciar o participar en la investigación del acoso. Una persona que se determine que haya participado en represalias, o una persona que haya acusado falsamente a otra persona de acoso como medio de represalia o como medio de acoso, puede estar sujeto a medidas disciplinarias y/o referencia a servicios de apoyo apropiados relacionados con la prevención de acoso.

El Superintendente o su designado deberá desarrollar servicios de apoyo escolar apropiados diseñados para prevenir el acoso y/o abordar el impacto del acoso en los individuos y/o la comunidad escolar. Esto puede incluir trabajo social o servicios psicológicos, medidas restaurativas, desarrollo de habilidades socioemocionales, consejería, evaluaciones de amenazas/intervención en crisis y referencias a servicios basados en la comunidad. Un trabajador social, psicólogo o consejero escolar capacitado puede proporcionar servicios de intervención en conducta según las necesidades del estudiante. Los administradores escolares o su designado también pueden proporcionar intervenciones de comportamiento positivo.

Nada en esta política tiene la intención de infringir ningún derecho a ejercer la libre expresión o el libre ejercicio de la religión u opiniones basadas en la religión protegidas bajo la Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos o bajo la Sección 3 del Artículo I de la Constitución de

Illinois.

REGLAS Y REGULACIONES

Definiciones

El acoso, incluyendo el acoso cibernética, se define como cualquier acto o conducta física o verbal grave o dominante, incluyendo las comunicaciones realizadas por escrito o electrónicamente, dirigidas a un estudiante o estudiantes que tienen o pueden predecirse razonablemente que tendrán el efecto de uno o más de los siguientes:

1. Colocar al estudiante(s) en temor razonable de daño a su persona o propiedad;
2. Causar un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental del alumno o de los alumnos;
3. Interferir sustancialmente con el desempeño académico del estudiante o estudiantes; o
4. Interferir sustancialmente con la capacidad del estudiante o los estudiantes para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por el Distrito.

El acoso incluye conductas tales como: hostigamiento, amenazas, intimidación, acecho, violencia física, acoso sexual, robo, humillación pública, destrucción de propiedad o represalia por afirmar o alegar un acto de acoso. La lista es ilustrativa y no exhaustiva.

"El Acoso cibernético" significa el acoso mediante el uso de tecnología o cualquier comunicación electrónica, incluidos, entre otras, la transferencia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o inteligencia de cualquier naturaleza transmitida total o parcialmente por un cable, radio, sistema electromagnético, sistema fotoelectrónico o sistema foto óptico, incluidos, entre otros, correo electrónico, comunicaciones por Internet, mensajes instantáneos o comunicaciones por fax. El "acoso cibernético" incluye, pero no se limita a:

1. La creación de una página web o weblog en el que el creador asume la identidad de otra persona o la suplantación de otra persona como autor del contenido o mensajes publicados si la creación o suplantación crea alguno de los efectos enumerados en la definición de acoso en esta sección;
2. La distribución por medios electrónicos de una comunicación a más de una persona o la publicación de material en un medio electrónico al que pueda acceder una o más personas si la distribución o publicación crea alguno de los efectos enumerados en la definición de acoso en esta sección de Definiciones; y
3. La transmisión de información desde una computadora a la que se accede desde una ubicación no relacionada con la escuela, o mediante el uso de un dispositivo que no es propiedad del distrito escolar o que no lo utiliza, si el acoso causa una interrupción sustancial en el proceso educativo o funcionamiento ordenado de una escuela.

Procedimiento para Reportar

1. **Estudiantes.** Los estudiantes que creen que han sido objeto o han sido testigos del acoso pueden presentar una queja con cualquiera de las siguientes personas: un miembro del personal (incluyendo los entrenadores o patrocinadores de actividades extracurriculares o extra de clase), supervisor o director en el edificio en el que asisten a la escuela o Director de Intervención de Crisis y Seguridad.
2. **Padres.** Los padres que creen que su hijo/a u otros estudiantes en la escuela de su hijo/a están siendo acosados pueden reportar sus inquietudes al director del edificio o su designado en la primera instancia. Si sienten que la respuesta a nivel del edificio ha sido insuficiente o si el agresor es un administrador del edificio, se pueden hacer reportes al Director de Intervención de Crisis y Seguridad.
3. **Personal Escolar.** Cualquier empleado, agente contratado o voluntario que sea testigo de lo que razonablemente se cree que es acoso o que reciba una queja estudiantil de acoso deberá notificar a un administrador del edificio o al Director de Intervención de Crisis y Seguridad. Los empleados no están obligados a monitorear las actividades no relacionadas con la escuela, pero deben responder a los reportes de que ha ocurrido el acoso cibernético.
4. **Otros.** Cualquier persona que no sea un estudiante o personal escolar que desee presentar una acusación de acoso puede comunicarse con la Oficina del Director de Intervención de Crisis y Seguridad.
5. **Reportes Anónimos.** Cualquier persona también puede reportar anónimamente el acoso utilizando la línea de información anónima del Distrito:

<https://safe2speakup.com/report/?id=96d2d7b1371b41a7b2c61c7053382581>

Si una acusación de acoso incluye discriminación o hostigamiento en base a una categoría legalmente protegida, el Coordinador de Distrito para No Discriminación/Coordinador del Título IX también puede ser notificado o cualquier Gerente de Quejas.

El Superintendente deberá insertar en esta política la información de contacto del Director de Intervención de Crisis y Seguridad y el Coordinador de No Discriminación. Los nombres, títulos e información de contacto de estas personas y los Gerentes de Quejas también se incluirán en el manual para padres/estudiantes del Distrito y en el sitio web del Distrito.

Director de Intervención de Crisis y Seguridad

Dr. Robert Lopez

1201 N. Sheridan Road

Waukegan, Illinois 66085

Telefono: 224-303-1084

crisis-safetymanagement@wps60.org

Kristine Shrode**Coordinador para No Discriminación/Coordinador del Título IX**

Srta. Kristine Shrode

1201 N. Sheridan Road

Waukegan, Illinois 66085

Telefono: 224-303-1124

nondiscrimination_coordinator@wps60.org

La información de contacto para cada director de la escuela está disponible en el sitio web del Distrito, www.wps60.org, en la página de Escuelas bajo "administradores escolares."

Procedimiento del Distrito para Responder a un Reporte de Acoso

1. ***Investigación.*** Las investigaciones de acoso se llevarán a cabo de conformidad con los procedimientos del Distrito para investigar la mala conducta de los estudiantes. Cuando la acusación o investigación de acoso sugiere una posible base discriminatoria para el acoso, se notificará mínimamente al Coordinador del Distrito para No Discriminación y puede participar o dirigir la investigación. El Director y otro personal de apoyo escolar con conocimientos sobre el acoso y la prevención del acoso pueden ser consultados según sea necesario durante el curso de la investigación.

Se realizarán esfuerzos razonables para completar la investigación dentro de los diez (10) días escolares posteriores a la fecha en que se recibió el reporte del incidente del acoso, teniendo en cuenta la información relevante adicional recibida durante el curso de la investigación sobre el incidente denunciado de acoso. Cuando corresponda, la investigación debe determinar, en primera instancia, si un reporte de acoso cibernético está dentro del alcance permitido de la jurisdicción del Distrito. Si el acoso cibernético causa una interrupción sustancial en el proceso educativo u operación ordenada de una escuela, está dentro del alcance de la jurisdicción del Distrito investigar.

2. ***Participación de los Padres.*** En la medida que sea permitida por las leyes y normas federales y Estatales que rigen los derechos de privacidad de los estudiantes, los padres de los estudiantes involucrados en una acusación de acoso recibirán información sobre la investigación; tener la oportunidad de reunirse con el investigador asignado para discutir la investigación, los resultados y los pasos tomados para abordar el incidente; y se le proporcionará información sobre la disponibilidad de servicios de trabajo social, consejería, servicios psicológicos escolares, otras intervenciones y medidas restaurativas, según corresponda.

Notificación de Política

1. ***Estudiantes/Padres.*** Los estudiantes y padres o tutores serán notificados de esta política anualmente a través del Manual para Padres/Estudiantes sobre Derechos, Responsabilidades y Disciplina.

Prohibición Contra el Acoso

Page 5 of 6

2. **Personal Escolar.** El personal de la escuela, que para los propósitos de esta política incluye contratistas y voluntarios, recibirá una copia de esta política en el momento de la contratación/compromiso y anualmente a partir de entonces. La distribución puede ser por medios electrónicos.
3. **Comunidad.** La política se publicará en el sitio web del Distrito y está disponible por solicitud en la oficina del Director de cualquier escuela del Distrito, la oficina del Superintendente o la Oficina de Servicios de Apoyo al Estudiante.
4. **Recordatorio Periódico.** Los estudiantes y el personal recibirán una copia de la política de acoso al menos una vez por semestre. Además, se les recordará a los estudiantes de la política cuando un estudiante participe o sea víctima de una mala conducta que se clasifica como acoso después de la investigación por parte de la administración escolar. Dicha entrega puede realizarse mediante copia en papel o por medios electrónicos utilizando las direcciones de correo electrónico del Distrito y un enlace a la política del Distrito.

Revisión

Esta política mínimamente será revisada y reevaluada por el comité de disciplina del Distrito cada 2 años y presentada ante la Mesa Directiva de Educación del Estado según sea necesario y apropiado. Las revisiones de datos resultantes de la evaluación de esta política estarán disponibles en el sitio web del Distrito. Tales revisiones incluirán mínimamente:

1. La frecuencia con la cual se determina que ha ocurrido el acoso;
2. Observaciones de seguridad de los estudiantes, el personal y la familia en una escuela;
3. Identificación de áreas de una escuela donde ocurre el acoso;
4. Los tipos de acoso utilizados; y
5. Participación o intervención de espectadores.

El contenido del reporte puede cambiar, de acuerdo con los cambios a la ley Estatal y/o los requisitos de la Mesa Directiva de Educación del Estado de Illinois.

Source: 105 ILCS 5/10-20.14	Student Discipline Policies; Parent Teacher Advisory Committee
105 ILCS 5/10-22.6	Suspension or Expulsion of Pupils; School Searches
105 ILCS 5/24-24	Maintenance of Discipline
105 ILCS 5/27-23.7	Bullying Prevention
740 ILCS 23/5	<i>Illinois Civil Rights Act of 2003</i>
775 ILCS 5/5-101 <i>et seq.</i>	Public Accommodations (<i>Illinois Human Rights Act</i>)
775 ILCS 5/5A-101	Elementary, Secondary, Higher Education (<i>Illinois Human Rights Act</i>)

Prohibición Contra el Acoso

Ill. Const. art. I §3	Religious Freedom
Ill. Const., art. I, § 18	No Discrimination on the Basis of Sex
20 USC § 1681 <i>et seq.</i>	Title IX of the Education Amendments of 1972
29 USC § 794	Nondiscrimination Under Federal Grants and Programs (Section 504 of the <i>Rehabilitation Act</i>)
42 USC § 2000d <i>et seq.</i>	Title VI of the <i>Civil Rights Act of 1964</i>
42 USC § 2000bb-1 <i>et seq.</i>	<i>Religious Freedom Restoration Act</i>
42 USC § 12111 <i>et seq.</i>	<i>Americans with Disabilities Act of 1990</i>
42 USC § 1412(a)(1)	Free Appropriate Public Education – IDEA
U.S. Const. amend. I	Freedom of Religion and Expression

Cross Ref.:	4308	District Related Website Publications
	5224	Instruction in Select Student Welfare and Safety Issues
	5226	Student Social and Emotional Development
	6013	Suspension and Expulsion of Students
	6020	Equal Educational Opportunity and Nondiscrimination
	6021	Harassment of Students Prohibited
	6022	Students with Disabilities Under Section 504
	6036	Suicide/Threat Awareness and Prevention
	6039	Prohibition against Teen Dating Violence
	6040	Discipline of Students
	6042	Student Publications
	6043	Student Technology Usage
	6044	Student Possession and Use of Portable Electronic Devices, Including Cellular Phones
	6047	Gang and Gang Related Activities
	7040	Child Find

Adoptado: 10 de agosto de 2010
30 de abril de 2013

Cambios técnicos: 27 de mayo de 2014

Revisado: 14 de abril de 2015
28 de marzo de 2017
28 agosto 2018